

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00182 Imposición de servidumbre

Vista la actuación dentro del proceso remitido del Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa, Cundinamarca, el juzgado

### DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa.
2. Ordenar que se oficie al juzgado de origen con la finalidad de que convierta los depósitos judiciales que obren dentro del proceso de la referencia a favor de esta sede judicial. Indíquesele a dicha autoridad, el número de cuenta de este despacho judicial para lo pertinente.
3. Ordenar que se oficie al aludido juzgado para que allegue en medio magnético la grabación de la diligencia de inspección judicial realizada en el bien inmueble materia del presente proceso, como quiera que en el cd que obra a folio 35 de esta encuadernación no reposa la misma al estar en blanco este. Adjúntesele copia del acta 36 y 37 del plenario.
4. Tener en cuenta que los vinculados Ana Mercedes Roa Vega, Marly Edith Ballen Roa, Frady Luz Piedrahita Jaramillo, Elvia Yolanda Ballen Roa y Milson Humberto Ballen Roa, en escrito que obra al folio 66 manifestaron oponerse al cálculo de la indemnización presentado por la entidad demandante, pero no solicitaron la práctica del avalúo de que trata el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.
5. Como quiera que el curador ad litem, doctor Luis Antonio Babativa Vergara designado mediante proveído 03 de febrero de 2020 -f. 50

cd 1- no se ha posesionado en el cargo para el cual fue nombrado, se le revela de mismo y, en su lugar, se designa al abogado, Manuel Fernando Quinbayo Varela identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.831.545 y portador de la tarjeta profesional No. 271.190 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser en la dirección calle 45 A No. 14- 55, barrio Palermo de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico: [gvmasjuridico@gmail.com](mailto:gvmasjuridico@gmail.com). Oficiense adviértase que el cargo es forzosa aceptación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones de ley.

6. RECONOCER PERSONERIA al abogado DIEGO LEONARDO MORA VASQUEZ, identificado con CC No. 1.030.642.156 y TPA No. 325.069 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante, GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP, en la forma y términos de la sustitución que obra al folio 86.

## NOTIFÍQUESE

### GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO JUEZ

BSH

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro.062, hoy 16 de septiembre de 2020, a la  
hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*

**Firmado Por:**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec368238f805ae8f17460c511b5f8ae212e5a46a4091b056ce8b6c25afab44b5**

Documento generado en 15/09/2020 09:58:05 p.m.